

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1645, DEL 2006

"Por la cual se recupera y se asigna un Indicativo de red para el servicio móvil (MNC) a la red fija inalámbrica de la empresa EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 7 Y 8 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT, "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 12 del mismo Decreto establece que la CRT definirá la regulación referente a la Recomendación UIT-T E.212, y de igual forma, estará a cargo de la administración de los recursos de numeración de usuarios, redes y servicios, así como de la coordinación con los organismos internacionales correspondientes, a través del Ministerio de Comunicaciones, en lo relacionado con estos recursos.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que la Recomendación UIT-T E.212 establece el "Plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles" a través de la Identidad internacional de abonado del

servicio móvil (**IMSI**). El **IMSI** es definido como una cadena de cifras decimales, hasta un máximo de 15 cifras, que identifica internacionalmente un solo terminal o abonado del servicio móvil, y conformada por tres campos: **MCC** (Indicativo de país para el servicio móvil), **MNC** (Indicativo de red para el servicio móvil) y **MSIN** (Número de identificación de abonado del servicio móvil).

Que la UIT, a través del complemento de la Recomendación UIT-T E.212, administra los Indicativos de país para el servicio móvil (**MCC**). En desarrollo de esta actividad, ha asignado el indicativo "732" a la República de Colombia, por lo que, cualquier **MNC** asignado en Colombia tendrá como primer campo del **IMSI** el **MCC** 732.

Que dicha recomendación establece, de igual forma, la responsabilidad del administrador designado en cada país, en este caso la CRT, de administrar los Indicativos de red para el servicio móvil (**MNC**).

Que en respuesta recibida el 13 de septiembre de 2002 a la solicitud enviada por la CRT respecto a la posibilidad de asignar un código de este tipo a una red fija inalámbrica que utilice tecnología GSM, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) afirmó que los códigos MCC y MNC deben ser utilizados únicamente en terminales móviles para habilitar el servicio de itinerancia (roaming) entre redes, y que la asignación de los indicativos MNC es un asunto nacional, por lo cual la autoridad nacional encargada de esta función puede asignarlos a las redes que considere convenientes, inclusive a redes fijas.

Que en respuesta recibida el 23 de octubre de 2002, respecto de la consulta elevada por la CRT acerca de la necesidad de asignar códigos MNC para su uso en redes fijas inalámbricas, la GSM Association afirmó que estos códigos hacen parte integral del estándar y que son necesarios para el funcionamiento de este tipo de redes.

Que, a pesar de que, tanto el MNC como el MCC fueron inicialmente creados por la UIT para la identificación de abonados móviles, también es posible utilizarlos para identificar redes de telefonía fija inalámbrica que presten servicios de TPBCL y/o TPBCLE, sin que la utilización de estos códigos desvirtúe el carácter fijo de los servicios prestados.

Que mediante Resolución 526 del 26 de abril de 2002, el Ministerio de Comunicaciones estableció las condiciones de los permisos para el otorgamiento y uso de las bandas de frecuencias atribuidas para el acceso fijo inalámbrico en la prestación del servicio de TPBCL y/o TPBCLE, entre otras, el que el operador deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la no movilidad de los terminales utilizados en las redes de este tipo.

Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 25 de 2002, la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, teniendo en cuenta que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones para ello.

Que mediante Resolución, CRT 1476 del 26 de Abril de 2006, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó un indicativo de red para el servicio móvil (MNC) a la red fija inalámbrica de la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**

Que la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P.** mediante oficio radicado internamente en la CRT bajo el número 200633532 del 15 de Septiembre de 2006, solicitó la recuperación del indicativo MNC **010** y la asignación de un indicativo MNC, para la operación de la red WLL, con el objetivo de no interferir con operadores móviles actualmente funcionando.

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT considera que la solicitud de **EMCALI E.I.C.E E.S.P** se adecua con los lineamientos establecidos, por lo cual procede la recuperación y asignación del código solicitado

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar el siguiente indicativo de red para el servicio móvil (MNC) de la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P.** para la prestación del servicio de TPBCL/LE en el departamento del Valle, mediante redes de acceso fijo inalámbrico, así:

INDICATIVO DE COLOMBIA PARA EL SERVICIO MÓVIL (MCC): 732

- Indicativo de red para el servicio móvil **MNC: 010**

ARTICULO 2. Asignar el siguiente indicativo de red para el servicio móvil (MNC) a la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P.** para la prestación del servicio de TPBCL/LE en el departamento del Valle, mediante redes de acceso fijo inalámbrico, así:

INDICATIVO DE COLOMBIA PARA EL SERVICIO MÓVIL (MCC): 732

- Indicativo de red para el servicio móvil **MNC: 099**

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **EMCALI E.I.C.E E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Diaz-Granados Tribin
CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBIN

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200633532

RDD /L